

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024

"Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

Las asociaciones de Entidades Locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.

Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquellas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas.



Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado."

Lo expuesto se recoge en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local, conforme la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y en base al primer párrafo que no ha sufrido cambios desde la publicación de la entrada en vigor de esta norma, se constituye la Federación Asturiana de Concejos el 15 de diciembre de 1995 como Asociación de ámbito autonómico que representa los intereses de las Entidades locales.

De lo anterior resulta que:

- I.- La Federación Asturiana de Concejos, si bien se trata de una entidad de base asociativa, tiene su origen concreto en la previsión contenida en la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como elemento de apoyo y tuitivo hacia sus intereses;
- II.- de conformidad con el contenido del apartado 2, los estatutos de dichas asociaciones deberán ser aprobados por las propias Entidades Locales que la integren, debiendo garantizarse, en todo caso, que en sus órganos de gobierno estén presentes los representantes de las Entidades Locales adheridas.

Y comporta que,

- i) las asociaciones así creadas no tengan más fines y atribuciones que las que determinen los propios concejos, quienes son sus creadores, definiendo, así, la estrategia y su forma de actuación (en el presente caso, la Federación Asturiana de Concejos) no ya sólo a medio del contenido de sus estatutos (que deben ser aprobados por las Corporaciones Locales y entes dependientes de aquéllas que se integren), sino además de su propio reglamento de funcionamiento como medio propio y como Central de contratación.
- ii) el control efectivo de la federación se efectúa por los propios concejos, mediante la presencia de sus representantes en los órganos de gobierno de la asociación (TJUE 11-5-06, asunto C-340/04; 13-11-08, asunto C-295/05; 13-11-08, asunto C-324/07), de tal suerte que se ejecutarán por los concejos funciones decisorias, de fiscalización y control análogas a las que desarrollan sobre sus propios servicios o unidades, puesto que la voluntad y decisiones de la asociación son conformadas y adoptadas por las propias

Entidades Locales adheridas (TIUE 18-11-99, asunto C-107/98; 11-1-05, asunto C-26/03; 13-1-05, asunto C-84/03; 13-10-05, asunto C-458/03; 11-5-06, asunto C-340/04; 19-4-07, asunto C-295/05; 10-9-09, asunto C-573/07);

iii) ninguna entidad privada (entendiendo como tal a cualquier clase de persona jurídico-privada que no esté integrada o sea integrante del sector público, ex artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común) está integrada ni financia a la Federación Asturiana de Concejos, de tal suerte que las Entidades Locales tienen un control total sobre la federación.

Por lo tanto, la Federación Asturiana de Concejos, aun resultando ser una entidad de base asociativa dotada de personalidad jurídico privada distinta de la de sus propios miembros, en cuanto integrada únicamente por Administraciones públicas (vid supra), teniendo su origen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, fijándose el alcance de sus funciones por los propios miembros (en este caso, Entidades Locales), resulta ser una entidad perteneciente al sector público institucional en los términos del artículo 2, apartados 1.d y 2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, deviniendo, a la sazón, poder adjudicador que NO Administración pública.

Como tal poder adjudicador, según contempla la LCSP 9/2007 de B de Noviembre de Contratos del Sector público, estamos obligados a programar la contratación pública que desarrollaremos en un ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, dándola a conocer mediante un anuncio de información previo donde, como mínimo, se recojan aquellos contratos sujetos a una regulación armonizada.

"Contratar" no es solo un medio para proveerse de los bienes y servicios necesarios sino también un mecanismo para conseguir otros fines, porque las compras públicas pueden y deben utilizarse para apoyar los aspectos sociales como la protección de los derechos humanos en las cadenas de suministros, la inclusión social o el empleo justo que permita mejorar la calidad de vida de las personas.

Es en este ámbito que la Federación, a efectos de mejorar su eficiencia, ha realizado los trámites para aprobar dentro del primer trimestre del año un Plan que, si bien será obligatorio para los contratos sometidos a regulación armonizada (artículos 79 a 22 de la LCSP) es potestativo para el resto de contratos. Su contenido es indicativo, de manera

que no obliga a materializar todos los que se han planificado pudiendo, si surge alguna necesidad, celebrar otros no contemplados.

El Plan de contratación contiene el tipo y objeto del contrato, su valor estimado, plazo de ejecución, fecha estimada para su licitación así como el procedimiento para su adjudicación y con su contenido se pretende:

- Facilitar información sobre las licitaciones a efectos de que los posibles candidatos se puedan realizar su planificación promoviendo de esta manera la concurrencia.
- Reducir los plazos en los contratos sujetos a regulación armonizada.
- Adoptar medidas destinadas a contribuir con el cumplimiento de los principios que informan la contratación de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- Evitar, en la medida de lo posible, la celebración de contratos menores para necesidades que sean recurrentes y previsibles.
- Evaluar el grado de ejecución una finalizado el ejercicio presupuestario.

Conforme lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas en materia de contratación a esta Presidencia, **ACUERDO:**

PRIMERO: Rectificar el Plan de Contratación de 2024 de la Federación Asturiana de Concejos aprobado con fecha 6 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Publicar su contenido en el perfil del Contratante y en la web de la Entidad.

Cecilia Pérez Sánchez
Presidenta de la F.A.CC.
Oviedo, 4 de marzo de 2024



PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024
FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS

Contrato	Fecha licitación	Duración
Acuerdo Marco Contratación pólizas de seguro	Primer trimestre	4 años
Servicio vigilancia de la salud y prevención ajena	Primer trimestre	4 años incluidas prórrogas
Cursos de formación PIOME	Primer trimestre	Octubre 2024
Suministro material promocional	Segundo trimestre	4 años incluidas prórrogas
Suministro vestuario y accesorios para el personal de salvamento	Segundo trimestre	4 años incluidas prórrogas
Suministro material serigrafiado para Proyectos	Segundo trimestre	4 años incluidas prórrogas
Servicio de recogida de residuos F.A.CC.	Segundo trimestre	4 años incluidas prórrogas
Acuerdo Marco Contratación Servicio de dirección facultativa de las obras proyectadas por los Ayuntamientos adheridos	Segundo trimestre	4 años
Acuerdo Marco Contratación Servicio de redacción de Proyectos de las obras previstas por los Ayuntamientos adheridos	Segundo trimestre	4 años
Acuerdo Marco Contratación Servicio de coordinación de seguridad y salud y redacción de Estudio de Seguridad y Salud de las obras proyectadas por los Ayuntamientos adheridos	Segundo trimestre	4 años